



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES Y DE
TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DFV, DTE -
309

Hoja 110-00

Fecha: 30 JUL 2010

Destinatario:

Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, DIAN, Dirección Nacional de Estupefacientes, Superintendencia Financiera de Colombia, Consejo Superior de la Judicatura, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110 DEPÓSITOS EN CUSTODIA

La presente Circular reemplaza las hojas 110-3, 110-4, 110-7 y 110-8 de la Circular Reglamentaria Externa DFV, DTE-309 de noviembre 28 de 2008, correspondiente al Asunto 110 denominado “DEPÓSITOS EN CUSTODIA” del Manual de Fiduciaria y Valores y de Tesorería.

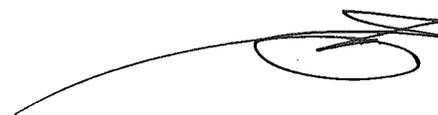
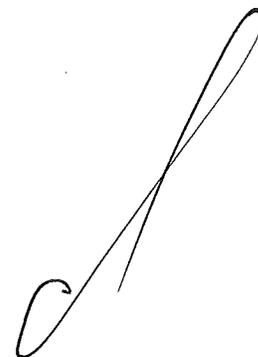
Mediante esta actualización se elimina el proceso de filmación y se ajustan otros procesos en las diligencias de constitución y cancelación de depósitos en custodia en efectivo.

Cordialmente,


JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria


NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo





Fecha: 30 JUL 2010

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio).

La entidad interesada en constituir un depósito en custodia que encaje dentro de los señalados en el numeral primero de esta circular, deberá formular una solicitud escrita al Banco que contenga:

- Clase, cantidad y valor de los bienes a depositar en custodia.
- Fecha de retiro (cuando sea posible determinarla).
- Entidad y cargo del funcionario autorizado para su retiro (titular del depósito)
- Funcionario(s) que efectuará(n) el depósito (nombre e identificación)
- Para los depósitos en efectivo el nombre de la divisa y la cantidad por denominación. En caso de no conocerse se deberá especificar tal condición o un monto aproximado de ser factible.

La comunicación anterior podrá enviarse al Departamento de Tesorería o al Gerente de la respectiva sucursal, si el depósito que pretende constituirse recae sobre dinero en efectivo (en moneda nacional o en divisas), o al Director del Departamento de Fiduciaria y Valores o al Gerente de la respectiva sucursal, cuando recaiga sobre otra clase de bienes.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 1092 de 1996, el Jefe de la División de Cambios de la Subdirección de Fiscalización y los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán registrar su firma en la Oficina Principal y/o en las respectivas sucursales del Banco de la República, para efectos de constituir, modificar, actualizar y cancelar los depósitos en custodia realizados en virtud de dicho decreto.

En todos los casos, la entidad o autoridad solicitante deberá acordar previamente con el Banco de la República una cita para adelantar el proceso de recepción de los elementos.

5. RECIBO Y FORMA DE CONSERVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA

El Banco de la República recibirá y conservará los elementos recibidos en custodia, bajo las siguientes reglas, según el caso:

5.1 Depósitos de llaves de cajillas de seguridad

Cuando se trate de duplicados de llaves de cajillas de seguridad, los depositantes deberán utilizar cofres de seguridad que depositarán debidamente cerrados.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV,
DTE - 309**

Fecha: 30 JUL 2010

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**5.2 Garantías**

Cuando se trate de solicitudes de depósito de títulos valores por concepto de garantías constituidas por sociedades fiduciarias a favor de la Superintendencia Financiera de Colombia, se consignará en el comprobante de depósito la siguiente información: clase de título, valor nominal, número y vigencia. En este caso, se asignará a la custodia el mismo valor nominal del título o títulos que ésta ampara.

El Banco de la República no tendrá ni adquirirá facultad alguna de administración de los respectivos títulos y, en consecuencia, no le corresponderá ejercer ni proteger los derechos derivados de los mismos.

5.3 Dinero en efectivo (en moneda legal colombiana o en divisas).

Para la custodia de los depósitos en moneda nacional, previamente se efectuará el proceso de conteo y autenticación, por parte de funcionarios del Banco de la República. En el caso de moneda extranjera, sólo se efectuará el conteo de las piezas por denominación y no se realizará verificación de autenticidad. Es importante anotar que para mantener un mayor control sobre este tipo de depósitos, por cada tipo de especie y divisa (moneda nacional o moneda extranjera) se constituirá un depósito en custodia.

Cuando se trate de moneda nacional, en la descripción del contenido del depósito se anotará: *“Paquete (o paquetes, según sea el caso) que contiene...”*.

“Cuando se trate de moneda extranjera, ya que el referido conteo no implica verificación o aceptación por parte del Banco respecto a la autenticidad de lo depositado, en la descripción del contenido del depósito se anotará: *“Divisas sin verificación de autenticidad por parte del Banco de la República”*.”

En todos los casos previstos en este numeral, de la diligencia de recepción de los elementos recibidos en custodia se levantará un acta, cuyo original deberá suscribir el delegado del funcionario de la entidad depositante, como también los funcionarios del Banco de la República participantes en la diligencia, y la cual hará parte del expediente respectivo del depósito en custodia.

(ESPACIO EN BLANCO)



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV,
DTE - 309**

Hoja 110 - 7

Fecha: 30 JUL 2010

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

ejecutoriada y en firme, y le haya sido enviada oficialmente al Banco de la República por la respectiva autoridad.

De todo proceso de entrega se levantará un acta, en la cual quedará constancia de lo siguiente:

1. La entrega del paquete, sobre o caja en el mismo estado en que se recibió.
2. El desempaque, verificación del contenido del paquete o sobre y recepción a satisfacción por parte del titular o beneficiario en las instalaciones del Banco de la República.

La entrega del contenido de una custodia se efectuará en la misma oficina o sucursal del Banco de la República en la cual se recibió, salvo en aquellos casos en los cuales se determine el cierre del área de Tesorería de una sucursal y el traslado de las custodias depositadas allí a la Oficina Principal o a otra sucursal, o cuando la entrega requiera hacerse en diferente oficina del Banco por razones de carácter operativo, administrativo o de seguridad, previo concepto de la Subgerencia Industrial y de Tesorería, cuando se trate de dinero en efectivo, o de la Subgerencia de Operación Bancaria, cuando se trate de otra clase de bienes.

Las operaciones de cancelación de depósitos en custodia en efectivo en la ciudad de Bogotá, D.C., serán realizadas en la Central de Efectivo del Banco de la República, ubicada en la calle 24 Bis No. 66-90, dentro del horario de atención a bancos en dicha instalación.

8. CAMBIO DE TITULAR EN DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Solamente podrá autorizarse el cambio de titular del depósito en custodia, cuando, respecto del nuevo depositante, se den los requisitos señalados en el numeral 1° de esta circular para constituir el depósito.

La solicitud deberá venir suscrita por la autoridad o la entidad que figure como titular en el respectivo comprobante de depósito, acompañada del original del mismo, debidamente suscrito por el representante legal o titular del cargo, cuando se trate de autoridades judiciales.

El Banco de la República podrá cancelar el comprobante o expedir otro a favor de la entidad designada, sin que haya lugar al movimiento del contenido de la custodia. En estos casos, cumplida la diligencia, el Banco avisará por escrito a las dos entidades interesadas y remitirá por correo certificado el nuevo comprobante de depósito en custodia a la que corresponda.

(ESPACIO EN BLANCO)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV,
DTE - 309**

Fecha: 30 JUL 2010

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Esta operación sólo se efectuará si no implica el traslado del contenido de la custodia a otra oficina del Banco de la República; en caso contrario, se requiere que el depositante efectúe la cancelación del depósito en custodia y constituya un nuevo depósito en la respectiva oficina, cumpliendo los requisitos que señala esta circular.

9. EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN CUSTODIA

En caso de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia, por solicitud motivada del interesado, acompañada de copia auténtica de la denuncia o constancia de pérdida expedida por la autoridad competente, el Banco podrá habilitar en su reemplazo una fotocopia tomada de una de las copias en su poder, firmada para el efecto por el Director o el Subdirector del Departamento de Tesorería (cuando se trate de dinero en efectivo), o por el Director o el Subdirector del Departamento de Fiduciaria y Valores (cuando se trate de otros bienes) en la Oficina Principal. En las sucursales, dicha fotocopia será firmada por el Gerente, Subgerente o Jefe Administrativo.

En estos casos, el Banco de la República podrá exigir las comprobaciones y la constitución de las garantías que estime apropiadas.

(ESPACIO EN BLANCO)